

Panamá, 31 de octubre de 1997.

Licenciado  
**Argo A. Hyman S.**  
Asesor de la Dirección Ejecutiva  
Instituto de Acueductos y  
Alcantarillados Nacionales.  
E. S. D.

Licenciado Hyman:

Mediante Nota N°01-ADE, de fecha 20 de octubre de 1997, nos formula Consulta en relación a la legalidad del pago por honorarios profesionales al Licenciado **Luis Carlos Cabezas Moreno**, de acuerdo a Contrato firmado con la Comisión de Empleados del I.D.A.A.N., el 22 de febrero de 1994 y renegociado en julio de 1997.

La Consulta que plantea a este Despacho, obedece a una relación de naturaleza eminentemente profesional, existente entre el Abogado **Luis Carlos Cabezas Moreno** y la Asociación de Empleados del I.D.A.A.N., en virtud del Contrato de honorarios profesionales suscrito entre ambas partes el 22 de febrero de 1994, y renegociado en el mes de julio de 1997.

La Procuraduría de la Administración en su calidad de asesora de los servidores públicos administrativos, debe absolver las consultas que estos presenten sobre la Interpretación de la ley o el procedimiento a seguir, sin embargo, a pesar de encontramos frente a una Consulta, sobre una relación profesional estrictamente privada, procedo a responderla en los siguientes términos:

El Contrato de servicios profesionales, es una especie de contrato, en el que una de las partes realiza una labor profesional o técnica en una disciplina determinada a cambio de una contraprestación de orden generalmente económica.

Con el objeto de hacer efectivo el pago de prestaciones laborales, que el Estado adeuda a los Empleados del I.D.A.A.N., en concepto de reclasificaciones, traslados, ascensos y aumentos por cambios de categorías, entre otros; fue celebrado en Contrato de servicios profesionales comertado.

Ahora bien, podemos comentar que la legalidad del pago "por honorarios profesionales" al Licenciado Luis Carlos Cabezas, se encuentra en correspondencia directa a lo pactado o convenido entre él como profesional del Derecho contratado y la Asociación de Empleados del I.D.A.A.N., en su calidad de cliente.

Si se ha producido el trabajo profesional o técnico por parte del Licenciado Cabezas Moreno, habrá lugar al pago de la contraprestación acordada; que a tenor de lo expuesto en su Consulta, responde a cuatro y medio por ciento (4.5%) por cada funcionario, pagaderos mediante títulos valores.

Para finalizar, deseamos anotar que en efecto, el I.D.A.A.N., sólo puede proceder al descuento correspondiente a cada funcionario, mediante una orden de autoridad competente o a través de la solicitud en la que expresamente el obligado es decir el funcionario, así lo indique.

Atentamente,

**Dr. José Juan Ceballos Hijo.**  
**Procurador de la Administración.**  
**(Suplente)**

JCH/7/Inf.